

Además. el propio artículo 68 citado exceptúa de la inmunidad el caso de flagrante delito.

Es cierto que han quedado sin castigo muchos actos ilegales cometidos por Diputados y aun por la mayoría de ellos a título de Poder Legislativo; pero eso no pasa de ser un mero hecho favorecido por circunstancias de momento, y no se funda en nuestra Constitución.

.En Costa Rica no rige el llamado sistema parlamentario, y los remedos de tal que se han ofrecido, se deben a simple osadía, o cuando menos a ignorancia de parte del Congreso, y debilidad o complacencia indebida de parte del Ejecutivo.

Conforme a nuestra Constitución Política, el Presidente de la República es quien CON EL CARACTER DE JEFE DE LA NACION, ejerce el Poder Ejecutivo con especiales y amplias facultades señaladas en el artículo 102, no sólo como ATRIBUCIONES sino además como DEBERES.

Uno de esos deberes y atribuciones es: MANTENER EL ORDEN Y TRANQUILIDAD DE LA REPUBLICA. (Fracción 2ª).

En el presente caso, el Poder Ejecutivo ha publicado su decreto de convocatoria al Congreso para que se reúna el primero de marzo entrante "para los fines del inciso 2º del artículo 73 de la Constitución", como puede verse en La Gaceta de ayer.

Eso indica que, a juicio del Poder Ejecutivo, ninguno de los cuatro candidatos obtuvo en la elección del 14 del corriente la mayoría absoluta de los votos.

El Congreso está en la obligación de reunirse y proceder como lo establece la Constitución.

Si el Congreso no se reuniere, se pondrá en evi-